

## Crean el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Arequipa - SIRANP

### ORDENANZA REGIONAL N° 136-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68 e incisos 6 y 7 del artículo 192 establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas; y establece como competencia de los Gobiernos Regionales, dictar normas inherentes a la gestión regional y de promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materias diferentes, entre ellas el medio ambiente;

Que, como dispone la Ley N° 26834, las áreas naturales protegidas son: **(a)** Las de administración nacional **(b)** Las de administración regional y **(c)** las de conservación privada, de esta manera se crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, como un instrumento eficaz para la conservación de la diversidad biológica existente, estando constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y comprendidas dentro del marco del SINANPE, de esta manera; se hace necesario constituir una instancia de nivel regional que permita la conservación de Áreas Naturales Protegidas que se encuentren dentro del marco del SINANPE y también fuera del mismo y se establezcan como zonas priorizadas; de ésta manera se pueda proteger zonas de necesaria conservación dentro de la jurisdicción de la Región Arequipa hasta que las mismas se incorporen dentro del SINANPE.

Que, la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa, remite la presente propuesta para su aprobación que sirve de sustento a lo antes expuesto, y de esta manera al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificadas por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053, y lo dispuesto en el Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA,

SE ORDENA:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**CREAR EL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE AREQUIPA - SIRANP****Artículo 1.- CREACIÓN DEL SIRANP**

Créese el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas denominado por sus siglas SIRANP, como instrumento de gestión eficaz para la conservación de la diversidad biológica existente en la Región Arequipa.

**Artículo 2.- ÁMBITO DEL SIRANP**

El Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, está constituido por las Áreas Naturales a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, de otras formas de conservación reconocidas en la legislación sobre la materia y de aquellas que sean consideradas áreas prioritizadas para su conservación por parte del Gobierno Regional de Arequipa a través del Consejo Regional.

**Artículo 3.- ENTE RECTOR DEL SIRANP Y FUNCIONES DEL MISMO**

La Autoridad Regional Ambiental de Arequipa - ARMA es el Órgano Rector del **SIRANP** siendo sus funciones las siguientes:

- 3.1. Definir la política regional para el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas.
- 3.2. Proponer normatividad regional requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Protegidas dentro de la Región Arequipa.
- 3.3. Proponer al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas.
- 3.4. Proponer a la Presidencia y al Consejo Regional normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Privada.
- 3.5. Conducir la gestión de las áreas protegidas de carácter regional, sea de forma directa o a través de terceros bajo las modalidades que establece la legislación.
- 3.6. Proponer al SERNANP aportes al Plan Director, previa opinión del Comité Regional de Coordinación del SIRANP.
- 3.7. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, los planes aprobados y los contratos y convenios que su suscriban.
- 3.8. Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Privada y sus zonas de amortiguamiento.
- 3.9. Promover la coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas de los Gobiernos: Nacional, Regional y Local que actúen, intervengan o participen, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y de Áreas de Conservación Regional.
- 3.10. Promover la participación de la sociedad civil, y en especial de las poblaciones locales, en la gestión y desarrollo de las áreas protegidas y de Áreas de Conservación Regional.
- 3.11. Proponer al Consejo Regional las áreas prioritizadas para su respectiva aprobación mediante ordenanza regional según lo dispuesto en el artículo 2, debiendo previamente contar con la aprobación del Comité Regional de Coordinación.

**Artículo 4.- COMITÉ REGIONAL DE COORDINACIÓN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El órgano rector cuenta en su gestión con el apoyo de un Comité Regional de Coordinación del SIRANP, que es la instancia de coordinación, concertación e información, que promueve la adecuada planificación y manejo de las áreas que componen el SIRANP y la integración al sistema de gestión ambiental e implementación de las estrategias de cambio climático y biodiversidad. El Comité se reunirá regularmente tres veces por año, o de manera extraordinaria cuando así se requiera y estará integrado por:

4.1. Autoridad Regional Ambiental.

4.2. Un representante del SERNANP.

4.3. Un representante de las universidades públicas y privadas de la región

4.4. Un representante de la sociedad civil organizada con trabajos de significativa importancia y trascendencia en Áreas Naturales Protegidas.

El referido Comité será convocado por el ARMA y podrá integrar a sus reuniones a representantes de otras instituciones de acuerdo al desarrollo de su trabajo.

### **Artículo 5.- EL EQUIPO TÉCNICO**

Está conformado por un Administrador técnico designado por ARMA quien lo dirige y los jefes o responsables de cada una de las áreas protegidas y de conservación de la región Arequipa, quienes supervisan la labor realizada en las Áreas Naturales Protegidas y otras bajo el alcance de la presente norma. De esta manera el equipo técnico la instancia de planificación técnica del sistema, el que también promoverá actividades para alcanzar la sostenibilidad financiera del SIRANP.

### **Artículo 6.- Vigencia**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y de aplicación en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

## **DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA**

**Primera.-** El Comité Regional de Coordinación del Sistema Regional de Áreas Protegidas y de Conservación de Arequipa propondrá después de su instalación su respectivo Reglamento, el mismo que será aprobado por el Consejo Regional.

**Segunda.-** El Reglamento del Comité Regional de Coordinación, deberá establecer el procedimiento y requisitos para la aprobación de áreas priorizadas para su proposición desde dicha instancia al ARMA.

**Tercera.-** Mientras dure el proceso de aprobación de Reglamento de funcionamiento del Comité Regional de Coordinación, el ARMA aplicará lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 exceptuando la aprobación del Comité Regional de Coordinación.

## **DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA**

**Única.-** Facúltase al Ejecutivo Regional a realizar las acciones necesarias en materia presupuestal para efectos de implementar la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintinueve días del mes de marzo de 2011

HENRRY IBÁÑEZ BARREDA  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

## Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis días del mes de abril del dos mil once.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa